

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 07 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 635

Radicación: 19001-31-10-002-1975-21361-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Elizabeth Muñoz Maca
Demandado: Antonio José Muñoz Bojorge

Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicitó a este Juzgado se le informara si la medida cautelar de embargo decretada sobre las cesantías del señor ANTONIO JOSÉ MUÑOZ BOJORGE, aún sigue vigente.

En este orden, con el ánimo de dar trámite a la petición que nos ocupa, a través de la citaduría del Despacho, se allegó de la oficina de archivo, el expediente contentivo de este proceso y cuya revisión arroja los datos que enseguida se compendian:

1. Que mediante sentencia Nro. 199 del 05 de agosto de 1.975, proferida en ese entonces por el Juzgado Civil de Menores del Circuito Judicial de Popayán, se resolvió lo siguiente:

*“En vista de lo anterior, el Juzgado Civil de Menores del Circuito Judicial de Popayán, (...) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, (...) **ORDENAR** la retención del 10% de las prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado en caso de pago parcial o definitivo y el subsidio familiar si tiene derecho a él”.*

2. Posteriormente, mediante providencia de fecha 31 de marzo de 1997, se ordenó oficiar al peticionario, indicándoles que la citada cautela seguía vigente, sin que posterior a ello, se registre algún otro tipo de actuación dentro del proceso. Así las cosas, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, indicándoles que la medida de embargo decretada sobre el 10% de las cesantías del señor ANTONIO JOSÉ MUÑOZ BOJORGE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.520.647, **AÚN SIGUE VIGENTE**, y que fue decretada dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que en contra de aquel impetró la Sra. GABRIELA REYES MACA (c.c. 25.267.310), radicado bajo el número: 19001-31-10-002-1975-21361-00.

La consignación de los dineros que se causen con ocasión de la citada cautela, se deberá efectuar a la cuenta de ahorros que para el efecto tiene dispuesta el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el número 190012033002.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores del Juzgado y en el Sistema de Gestión Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

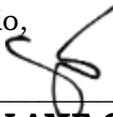


BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto \$ 635 del 07/09/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 090 del día 08 de septiembre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL